**RC‑8/8: Fomento de la eficacia del Convenio de Rotterdam**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* la decisión RC‑7/5 y acogiendo con satisfacción la labor realizada entre reuniones para aumentar la eficacia del Convenio de Rotterdam, en especial el proceso de inclusión de productos químicos en el anexo III,

*Teniendo en cuenta* las circunstancias y las necesidades específicas de los países en desarrollo y los países con economías en transición, en particular la necesidad de fortalecer la capacidad nacional para la gestión de los productos químicos mediante la transferencia de tecnología, la prestación de asistencia financiera y técnica y el fomento de la cooperación entre las Partes,

*Recordando* los debates celebrados durante su octava reunión y haciendo notar todas las iniciativas y propuestas, tanto las que se han planteado como las que se han llevado a la práctica hasta la fecha, para aumentar la eficacia del Convenio,

1. *Toma nota* de las diversas opciones que pueden aplicarse para aumentar la eficacia del Convenio de Rotterdam, como la mejora del procedimiento de consentimiento fundamentado previo, la mejora del proceso de inclusión en el anexo III y la consideración de cuestiones transversales como la prestación de asistencia técnica y financiera;
2. *Pide* a la Secretaría que elabore una encuesta en línea para recabar información sobre las medidas prioritarias que deberían adoptarse para aumentar la eficacia del Convenio y las principales carencias de información en relación con esas medidas, encuesta que se enviará a las Partes antes del 30 de junio de 2017 junto con el ruego de que comuniquen sus respuestas antes del 31 de octubre de 2017;
3. *Pide también* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, recopile los resultados de la encuesta mencionada en el párrafo 2 y prepare, antes del 15 de enero de 2018, un informe en el que se analicen las consecuencias jurídicas y operativas de las medidas prioritarias propuestas en virtud de ese párrafo;
4. *Pide además* a la Secretaría que ponga el informe mencionado en el párrafo 3 a disposición de las Partes y otros interesados para que formulen observaciones antes del 31 de marzo de 2018, y que recopile las observaciones recibidas;
5. *Decide* crear un grupo de trabajo integrado por representantes de las Partes para definir, a partir del informe elaborado de conformidad con el párrafo 3 y las observaciones recibidas de conformidad con el párrafo 4, un conjunto de recomendaciones prioritarias para aumentar la eficacia del Convenio, y elaborar un informe en el que se indiquen más medidas para su examen por la Conferencia de las Partes en su novena reunión;
6. *Invita* a las Partes a que propongan representantes para que participen en el grupo de trabajo y a que comuniquen esas propuestas a la Secretaría antes del 30 de septiembre de 2017;
7. *Decide* que ese grupo de trabajo funcione por medios electrónicos, esté abierto a la participación de los Estados que no son Partes y, con sujeción a la disponibilidad de recursos, celebre reuniones presenciales;
8. *Señala* que en el párrafo 1 del artículo 45 del reglamento se establece que “las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. [Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 18 del Convenio o en el reglamento.]”.